



TA 41344018

Selecientos noventa y cinco

Numero: Seleccionos veintinueve
.. Compra.. Venta ..
Don: Victor O. Espinoza Neyra.
Adem: Luz Espinoza Neyra.

En Ica, a veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve, ante mi, César A. Sánchez Tobo-llero, Notario Público

de esta Provincia, con libreta electoral numero cuatro mil-llenas seiscientos veinticin mil novecientos quince con la constancia de sufragio y los testigos puros don Felipe Brioso Palacios y don Romulo de la Cruz Huanan-za, que reúnen los requisitos de ley o fijos seleccionos noventa y cinco del Registro de Escrituras Públicas, en res-pondientes al libro en curso de mil novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve, comparecieron: don Victor Espinoza Neyra, peruano, natural y vecino deli-cioso de tránsito en esta ciudad, empleado, casado con doña Elisa Vasallo, con libreta electoral numero tres millones cinco veintiseis mil novecientos diecisiete sufragando y doña Luz Espinoza Neyra, peruana, na-tural y vecina de esta ciudad, empleada, soltera, con libreta electoral numero cuatro millones seiscientos estorces mil quinientos tres sufragando; los compa-recidos mayores de edad proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el iden-ta castellano a quienes conozco así como a los testigos instrumentales de que doy fe, como de habes

Español 1er testi- monio a seli- tud de don Luz Espinoza Neyra el 10 de Agosto de 1929; de que doy fe.

Segundo 2º testimonio a seli- tud de Luz Espinoza Neyra el 16 Mayo del 1928, de que doy fe.

Español 3º testi- monio a seli- tud de Luz Espinoza Neyra el 16 Mayo del 1928, de que doy fe.

cumplido con lo que disponen los artículos Treintiocho y
 cuarenta y uno de la ley del notariado y me entregaron una
 minuta firmada de compra y venta para que su conteni-
 do eleva a Escritura Pública, la que señalada con el
 número doscientos ochenta y dos queda agregada al
 legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como
 sigue: Minuta. - Número doscientos ochenta y dos. - Número
 doscientos ochenta y dos. - Señor Notario. - Excmo. Sr.
 Notario. - Es una escritura en este tenor: Primero: Don Vic-
 tor Espinoza Neyra, es propietario de un solar de sitio
 solar ubicado en el sector de San Joaquín, comu-
 nidad del distrito del Cercado, de esta provincia, cuyos
 límites son por el Norte, con propiedad de don Jacinto
 Pacheco; por el Sur, con propiedad de don Vicente Kou-
 chua, por el Este, con propiedad de don José Rojo y Calle
 entrada y por el Oeste, con propiedad de don Víctor y Em-
 lina Espinoza, siendo sus medidas perimétricas de do-
 ce metros lineales de ancho por veinte metros lineales
 de largo, lo que encierra el área total de doscientos
 cuarenta metros cuadrados. Este solar lo hubo por com-
 pra de don José Eleazar Rojo, por escritura pública
 de fecha 3 mayo de 1950. Segundo: Don Víctor Espinoza Neyra, da en venta real y en-
 junción perpetua el terreno descrito en la cláusula an-
 terior a favor de doña Luz Espinoza Neyra, por el pre-
 cio total de Doce mil Nueve Cero, Reales que paga en el mo-
 mento de firmar la escritura pública que origi-
 nará esta minuta, con fe, de entrega que deba el Sr.
 Notario evidenciar de poner en ella. - Excmo. - Ambos con-
 trabandos declaran que el precio pactado es el que



TR N.º 41344016

Sebecientos Noventa y Seis

han convenido entre ellos y el que realmente le corresponde al solar que es materia de la venta; por lo que se hacen entre sí mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudieran resultar, abarcando la venta, al solar con todas sus entradas salidas, usos, costumbres, servidumbres, aires y todos los demás derechos anejos a la propiedad sin reservarse nada para sí el vendedor, quien declara que sobre el bien que trasfiere no pesa ningún gravamen ni medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja el derecho de libre disposición del comprador, por lo que se obliga a la evicción y saneamiento conforme a ley. - Cuarto. - El vendedor paga predios. - Quinto. - Ambos contratantes se responsabilizan por cualquier improbable pago por concepto de arbitrios o gabelas municipales, que se estén adeudando. - Sexto. - Todos los gastos que origine esta venta a escritura pública serán pagados por cuenta del comprador. - Séptimo. - Señalan por respectivo domicilio el vendedor en Lima, Atalaya Ricardo Palma número ochocientos once de la Urbanización San Joaquín - Bella Vista 6 aldo, y el comprador en San Joaquín sin número de esta ciudad. - Octavo. - Ambos contratantes aceptan el tenor de cada una de las cláusulas de la presente minuta. - Porque habiendo leído y oído las demás cláusulas de estilo. - En Ica a los Trece de Julio de mil novecientos noventa y seis. - Leonidas Anchañe Alvariz - Abogado. - Víctor C. Espinoza Luz - Espinoza H. - Ica. - Tres - Diez - Noventa y Seis. - C. Sánchez C. Notario. - Un cello del Notario. - Aprobación la presente minuta está afectada al pago del impuesto de

quiente: Alcabala de Enajenaciones Ley quince mil dos
 cientos veintidós - veintidós mil de sales - impuesto
 adicional de alcabala Ley dieciséis mil novecientos
 veintidós mil de sales - Un mil cuatrocientos cuaren
 ta sales Oro - Ica, Dos de Julio de mil novecientos veinti
 nueve. - Inserto - Particular de pago de impuestos -
 Nombre del contribuyente: Víctor Oswaldo Espinoza Ney
 sa y Luz Espinoza Neysa. Domicilio Ica - Distrito Ca
 cado - San Joaquín sin número - Concepto de pago: com
 pra venta de inmuebles sales Oro doce mil - impuesto de
 alcabala de Enajenaciones Ley quince mil doscientos
 veintidós - Un mil cuatrocientos cuarenta sales Oro.
 Total de pago: Un mil cuatrocientos cuarenta sales
 Oro - Firma del contribuyente - Luz Espinoza N. - Plei
 des Uribe F. - Un sello y rubrica de Carlos Morante Ja
 ra. - Copero - Conclusión - Inspeccionados los originales del
 contenido de esta escritura de compra venta, por la
 lectura que de toda ella les hice en presencia de los tes
 tigos al principio citados se afirmaron i ratificaron
 en su contenido y la firmaron junto con los testigos
 de que doy fe. - A la misma i en este mismo acto
 de firmarse la escritura el ~~Escritor~~ declaro
 haber desistido de la compradora, antes de
 firmar la escritura, la suma de doce mil sales Oro
 de que doy fe. - Libertad de los dichos. - Vale.

O. Espinoza

Luz Espinoza N.

Rómulo de los Ríos H.



SERIE T N° 41344014

Seiscientos Noventa y Nueve

[Handwritten signature]

Numero: Seiscientos Ochenta
 - Pagare -
 Cooperativa de Credito Beato Martin
 de Pallas.
 Abona: Maria Bravo de Torreblanca.

En Ica, a Veinte del
 mes de mil novecien-
 tos ochenta y nueve, ante
 mi, Cesar A. Sanchez
 Caballero Notario Pu-
 blico, de esta Provincia, a solicitud de la Cooperativa de
 Credito Beato Martin de Pallas, que constitui al do-
 nado indicad en el Pagare, cuyo tenor literal es
 como sigue: Pagare - Cooperativa de Credito Beato
 Martin de Pallas Limitada cinco mil ochenta y nueve.
 Paleso Treinta mil - Yo Maria Bravo de Torreblanca, socio
 numero ochenta y nueve, debo y Pagare a la
 Cooperativa de Credito Beato Martin de Pallas, la can-
 tidad de Treinta mil Cetes o C. Paleso Treinta mil
 recibida a mi entera satisfaccion, en calidad de pre-
 stamo, segun las condiciones indicadas en mi soli-
 citud de prestamo numero - devengando un interes
 del uno por ciento (uno por ciento) mensual, sobre los
 saldos deudores que ascienden a la suma de Paleso
 Obligandome a cancelar el prestamo de Veintinueve
 Palesos mensuales de Paleso cada uno, mas los

En Ica, a Veinte del mes de mil novecien-
 tos ochenta y nueve, ante mi, Cesar A. Sanchez
 Caballero Notario Pu-
 blico, de esta Provincia, a solicitud de la Cooperativa de
 Credito Beato Martin de Pallas, que constitui al do-
 nado indicad en el Pagare, cuyo tenor literal es
 como sigue: Pagare - Cooperativa de Credito Beato
 Martin de Pallas Limitada cinco mil ochenta y nueve.
 Paleso Treinta mil - Yo Maria Bravo de Torreblanca, socio
 numero ochenta y nueve, debo y Pagare a la
 Cooperativa de Credito Beato Martin de Pallas, la can-
 tidad de Treinta mil Cetes o C. Paleso Treinta mil
 recibida a mi entera satisfaccion, en calidad de pre-
 stamo, segun las condiciones indicadas en mi soli-
 citud de prestamo numero - devengando un interes
 del uno por ciento (uno por ciento) mensual, sobre los
 saldos deudores que ascienden a la suma de Paleso
 Obligandome a cancelar el prestamo de Veintinueve
 Palesos mensuales de Paleso cada uno, mas los

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 225

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 379 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 20 DE AGOSTO DE 1,969; QUE OTORGA: DON VICTOR O. ESPINOZA NEYRA; A FAVOR DE: DOÑA LUZ ESPINOZA NEYRA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,969 – 1,970, FOLIO N° 792 AL FOLIO N° 794, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARMEN EDITH HERNANDEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08308666. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 277 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 446542, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 06 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL